



PERIÓDICO

PÁGINA

FECHA

SECCIÓN

Aristegui
NOTICIAS

03/08/2024

LEGISLATIVO

Comentario / Pedro Salazar (Instituto de Investigaciones Jurídicas)

CIUDAD DE MÉXICO (CARMEN ARISTEGUI).- “Lo que yo sostengo, jurídicamente hablando y que creo que es lo que deberían de atender tanto el Instituto Nacional Electoral como la Sala Superior del Tribunal Electoral, es que la interpretación que debe hacerse de la disposición del artículo 54 constitucional debe ser histórica; es decir, mirando los orígenes de esa disposición.



“Debe ser teleológica, que quiere decir que debe respetarse la finalidad para la que fue aprobada esa reforma, que es precisamente evitar la sobrerrepresentación de una sola fuerza política. Debe ser también una interpretación garantista, que quiere decir que debe mirar los derechos políticos de todas las personas en el país y en el caso, en concreto, sobre todo de las minorías políticas y debe ser sistemática; es decir, debe ser una

interpretación que mire al artículo 54 constitucional a la luz de las otras disposiciones constitucionales que establecen los principios y el régimen democrático en nuestro país”, expresó Pedro Salazar, del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<https://1drv.ms/v/c/bebb992b33844baa/EeKZKScIhp1PoI3tpAZzrcBY0PQEPVjiAbBP5lf8emb3A?e=tA2kPz>